

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **045**

Fecha Estado: 09/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220060013300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON JAIRO ARANGO JARAMILLO	Auto termina proceso por desistimiento tacito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		
05615310300220120027800	Verbal	LIBIA DEL SOCORRO ROJAS BUSTAMANTE	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento respuesta de la ANT. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		
05615310300220130006100	Verbal	INES OCAMPO GARCIA	JOSE CORNELIO OCAMPO GARCIA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		
05615310300220150043100	Verbal	L.F.CONSTRUCTORA E INVERSIONES S.A.S.	CORPORACION DE VIVIENDA VILLAS DEL ROSAL	Auto cumplase lo resuelto por el superior en providencia de 19/02/2024 mediante la cual revocó el auto de 22/06/2023 que aprobó la liquidacion de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220160019400	Verbal	LEONEL DE JESUS GOMEZ JIMENEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que resuelve solicitudes ordena enviar link. Informa que el interesado debe adelantar actuaciones que considere pertinentes ante la ANT. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		
05615310300220170012800	Verbal	HECTOR JAIME QUINCHIA ARANGO	OSCAR ALONSO BAYTER POSADA	Auto que niega lo solicitado El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto pone en conocimiento informe del secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		
05615310300220180023400	Verbal	DIANA ISABELLA GIL RIOS	JULIO CESAR MONROY SANCHEZ	Auto que niega recurso de reposición y concede apelación El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		
05615310300220200009100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA DORA MARIN	ASESORIAS H H S.A.S.	Auto que resuelve ordena comunicar a ORIP. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		
05615310300220200009700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Auto pone en conocimiento advierte a apoderado parte demandante y pone en conocimiento respuesta del Banco Cooperativo Central. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200011200	Ejecutivo Singular	JOHN BYRON ORBEGOZO PELAEZ	LUZ ENITH REMUY DASILVA	Auto requiere a las partes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		
05615310300220210025600	Verbal	JUAN ALVARO CADAVID LOPEZ	IGT GROUP S.A.S.	Auto requiere cumplir orden de embargo. No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	08/04/2024		
05615310300220220002000	Verbal	NELLY SOFIA OROZCO GARCIA	DIOCESIS SONSON RIONEGRO	Auto que resuelve reanuda proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		
05615310300220220021100	Verbal	IVAN DE JESUS MEJIA PALACIO	CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA GAVIRIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de que trata el art 373 CGP. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		
05615310300220220027700	Verbal	MARIA GICEL TABARES	JORGE ALBERTO HENAO RESTREPO	Auto reconoce personería ordena remitir link expediente, tiene por contestada la demanda dentro del termino legal, no tiene en cuenta notificacion y requiere notificar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		
05615310300220220034600	Ejecutivo Singular	SANTIAGO HOYOS SIERRA	JUAN CAMILO VELEZ RESTREPO	Auto que toma nota de embargo No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	08/04/2024		
05615310300220220036900	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO ALVAREZ BUITRAGO	JORGE ADRIAN VILLADA TABARES	Auto termina proceso por desistimiento tacito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230001000	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO LEON GONZALEZ VILLADA	CONSTRUINVERSIONES VALLEJO SAS	Auto pone en conocimiento tiene por notificado a la sociedad demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		
05615310300220230007100	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO SANCHEZ ZAPATA	CARLOS ALBERTO RESTREPO SANCHEZ	Auto requiere a la parte demandante, no tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		
05615310300220230017400	Ejecutivo Singular	PABLO ANDRES ZULUAGA URREA	ONEIDE DE JESUS GIRALDO MARTINEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecución El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		
05615310300220230031700	Verbal	JAIRO LUNA LOZANO	JOSE BOLIVAR BOTERO	Auto pone en conocimiento diligencia de notificación personal efectuada al demandado y dispone continuar con etapa subsiguiente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00097 00
Asunto	Resuelve solicitud

De conformidad con la solicitud obrante en el archivo 161 del expediente electrónico, se le advierte al apoderado de la parte demandante que el día 18 de diciembre de 2023 le fue remitido al correo electrónico jesus.qualteros@litigando.com el acceso al expediente electrónico, por medio del cual puede visualizar todas las piezas procesales, en especial, el auto del 21 de febrero de 2024 mediante el cual se decretaron medidas cautelares y se ordenó oficiar, mismo que fue remitido al email en mención el día 22 de febrero de 2024 (archivo 158 y 160).

En segundo lugar, en conocimiento se pone la respuesta emitida por el Banco Cooperativo Central, visible en el archivo 162 del expediente digital.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3395ac0b171c541ddda443164911c063bac602acb36f66e4401525ae03417b4**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2020 00112 00
Asunto	Requiere nuevamente previo a terminar por transacción y resuelve solicitud

Se requiere **NUEVAMENTE** a las partes para que en el término de ejecutoria de este auto, den cumplimiento al requerimiento que se les realizara por medio del auto del pasado 6 de marzo (archivo 064).

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial que reposa en el archivo 057 del expediente electrónico, se advierte al apoderado de la parte actora que no se dará trámite a la solicitud, por cuanto la misma no cumple con los presupuestos del artículo 76 del C.G.P, esto es, no reposa dentro del proceso una revocatoria al poder otorgado, y en consecuencia el despacho no se ha pronunciado sobre el efecto.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44e41c25b710cbf5fb934e901ef7bb76c0409e7c0406be97ac55d8ab13d8a43**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2021 00256 00
Asunto	Resuelve solicitud

En atención a lo manifestado por el Banco de Occidente y Scotiabank Colpatria (archivo 095, 98 y 101), se le requiere, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 19 de febrero de 2024, a saber.

(...)

Asimismo, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Fiducias, CDT y demás productos financieros de propiedad de los señores FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA (CC. 15.428.491), ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA (CC. 15.433.907) Y la SOCIEDAD IGT GROUP S.A.S. (NIT. 900.773.852-1) que tengan en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, CITIBANK, BCSB, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, ITAÚ, HELM BANK(...)

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, a la O.R.I.P de Marinilla, Antioquia, a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, a las Entidades Financieras y Bancarias en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Es de anotar que la decisión fue comunicada a las citadas entidades bancarias, el día 21 de febrero hogaño, vía correo electrónico, según consta en archivo 091.

Por lo anterior, comuníquese en la forma pertinente al Gerente de dichas entidades a fin de que tome nota del embargo; se le advierte que las consignaciones pertinentes las deberá hacer a la cuenta de depósitos judiciales No. 056152031002 de este Despacho, adscrito al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Rionegro, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, dando cuenta de ello a este Juzgado y a este trámite mediante memorial que deberá dirigir al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de responder por dichos valores y multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” ; que el artículo 588 del C.G.P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “por el medio más expedito”; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se advierte a las entidades requeridas, que, de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerlas acreedoras de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere para que suministren el nombre completo y documento de identidad del Representante Legal del Banco de Occidente y Scotiabank Colpatría.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f17c67606faa2fdad71e6cd476deb6ecdb6bb3c5d814072105ad72c47c9466b**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00020 00
Asunto	Reanuda proceso

Teniendo en cuenta que para este momento se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, se ordena su reanudación de conformidad con el artículo 163 del CGP.

En consecuencia se requiere a las partes, para que en el término de ejecutoria de este auto, informe al despacho sobre el cumplimiento de la transacción que justamente motivó la suspensión de la actuación.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689741c1f55b9e88b2b999518b7b21ca5b404b7ca9485ec023baf9a6f689776a**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00211 00
Asunto	Fija nueva fecha de audiencia

Con el fin de dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP., se fija el día **27 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:AM**, la cual se llevará a cabo por medios virtuales, poniéndose en conocimiento de manera previa el correspondiente link de acceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1bbc3f8b35078bceebf9dc6d854cf6a2fdbf9838d89f0ef9fd495195b5356b**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00277 00
Asunto	Reconoce personería, deja constancia de que la contestación a la demanda se hizo dentro del término legal, no tiene en cuenta notificación, requiere y resuelve

De conformidad con el archivo 083 del expediente electrónico, se reconoce personería al abogado ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI Identificado con T.P. 132.511 del CS de la J, para representar al señor HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO, en los términos del poder conferido. Ahora bien, se deja constancia que la respuesta a la demanda fue allegada en término.

Por la Secretaría suminístrese al apoderado por medio del correo electrónico yesidsalazare@gmail.com el acceso al expediente electrónico.

Por otro lado, teniendo en cuenta la constancia de notificación realizada a la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO que reposa en los archivos 084 y 085 se advierte al apoderado de la parte demandante que no se tendrá en cuenta, debido a que no se adjuntó con el traslado la demanda ni sus anexos.

En consecuencia, no se cumple con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De este modo, se le ordena volver a realizar la notificación de la parte resistente aplicando adecuadamente a su elección el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, con referencia a la manifestación realizada en el archivo 82 se le advierte a la parte actora que la situación expresada escapa de la órbita de

competencia de este Juzgado, por lo cual, y si se considera, debe elevarse denuncia ante la autoridad competente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c394d101817313df22e0747b77658b721196ffa6bab6868d3034ed5ffe905405**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00369 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Puesto que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de 1 año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en favor del señor JORGE MARIO ÁLVAREZ BUITRAGO y en contra del señor JORGE ADRIÁN VILLADA TABAREZ, por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado, JORGE ADRIÁN VILLADA TABAREZ, identificado con folio de matrícula No. 300-369059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander. Medida que fue decretada mediante el auto del 30 de enero de 2023 (archivo 010).

Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, JORGE ADRIÁN VILLADA TABAREZ, ubicados en la carrera 55e No. 22 - 90 de Rionegro, Antioquia. Medida que fue decretada mediante el auto del 11 de enero de 2023 (archivo 004).

Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo y secuestro de la posesión material que ostenta el demandado sobre los vehículos automotores de placas JKO 096 y HYQ 795 matriculados en la Secretaría de Movilidad de Envigado y Rionegro, Antioquia, respectivamente, y que circulan en los

municipios de Rionegro, Antioquia, Marinilla, Antioquia y en El Carmen de Viboral, Antioquia. Medida que fue decretada mediante el auto del 11 de enero de 2023 (archivo 004).

Se hace constar que las medidas se decretaron dentro de proceso EJECUTIVO del radicado de la referencia, en el que es demandante el señor JORGE MARIO ÁLVAREZ BUITRAGO (C.C.1.036.612.198) y demandado el señor JORGE ADRIÁN VILLADA TABAREZ (C.C. 15.437.649.)

Tercero. Por secretaría realícese la anotación en el libro radicator del juzgado en el acápite de trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cdd162032b03851dab48bea4317f8b9da881a25a4a8218fc3f9a468f0bff77**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2006 00133 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

No se accede a la solicitud de terminación por pago que obra en el archivo 006 del expediente, por cuanto verificada la actuación se constata que ni al apoderado se le ha reconocido personería jurídica, ni obra como parte CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Sin embargo, la última actuación de impulso dada del 12 de abril del año 2010 (fl 115 archivo 002), por lo que se dan los presupuestos del numeral 2 literal b) del CGP, de manera que se terminará el proceso bajo la figura de desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra de los señores JHON JAIRO ARANGO JARAMILO y TOMÁS ARANGO RUIZ.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-3016 de la O.R.I.P. de Marinilla, Antioquia, medida la medida se decretó por auto del 6 de junio de 2006, y se comunicó por medio de oficio del 14 de julio de 2006 (fl. 9, archivo 003), se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso EJECUTIVO del radicado de la referencia, donde es demandante la sociedad BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8), y demandados los señores JHON JAIRO ARANGO JARAMILO (CC. 15.354.233) y TOMÁS ARANGO RUIZ (CC. 3.520.289).

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. No se acepta la renuncia a términos .

QUINTO. Se accede al desglose de los documentos solicitados, pero previo el pago del arancel judicial correspondiente.

SEXTO. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicator en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f039c84cd1d05733baf25add2a23bdcbbb74d725bae17ef5866cb1263de7aa9**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2012 00278 00
Asunto	Conocimiento respuesta Agencia Nacional Tierras

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras (archivos 012,013, 014, 015, 016, 017 y 018).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09605889e3ed1780d43948a4cc955c4f24bfc7b8a7f9402ea40d04fc00cc75cd**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2013 00061 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su INADMISIÓN a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por el despacho en el auto por medio del cual se declaró la nulidad de lo actuado (archivo 053), la demanda ejecutiva deberá dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de la señora INÉS DE JESÚS OCAMPO GARCÍA.
2. A la vez, deberá indicarse si ya se dio inicio al proceso sucesorio de la señora INÉS DE JESÚS OCAMPO GARCÍA; en caso afirmativo, y conforme al artículo 87 del CGP se dirigirá contra en tal trámite tengan la calidad de herederos.
3. Se acreditará de ser el caso, la calidad de tales herederos.
4. Conforme a lo anterior, se acreditará la calidad de heredero determinado del señor LUIS ALFONSO ZAPATA OCAMPO, tal circunstancia con la documentación pertinente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aceebd3e7adbb434b3b9c969817deb1ae46de851587e4af878a9a4e21845f64**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2015 00431 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. del P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en providencia del 19 de febrero de dos mil veinticuatro (Archivo 017), mediante la cual revocó el auto del 22 de junio de 2023 que aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92155967d69d6b86641ffa0370fe4b6124fb6fb97e77ac101907bb52215cd29b**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2016 00194 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente y resuelve solicitud

En atención a lo solicitado por el abogado, FRANCISCO LUIS GIRALDO GARCÍA (archivo 036), por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso a través del correo electrónico fluisgiga@gmail.com, dejando constancia de ello en el expediente.

Por otro lado, con referencia a la petición de impulso procesal de la parte demandante, se advierte que según los archivos 31, 32 y 33 el asunto se encuentra en la fase preliminar a la espera del resultado del proceso de clarificación de tierras adelantado por la Agencia Nacional de Tierras. De este modo, el interesado deberá adelantar las actuaciones que considere pertinentes ante esta Entidad por ser de su competencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7a9f85f6c19c0b2974fbe540532934accbdb86995f523584625faafed4337c**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2017 00128 00
Asunto	Resuelve solicitud

De acuerdo con la solicitud obrante en el archivo 047 del expediente electrónico, se le advierte al apoderado de la parte demandante que no se accederá a la misma toda vez que el proceso terminó por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. (archivo 043 y 045).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c783be451e52ef9580397a888f32b8691744731912bc2836e159bc26bf61541**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	Conocimiento informe secuestre

Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la secuestre Fanny del Socorro Lopera Palacio (archivo 128).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ac83c53cb2631f4ba5789d3eb2b909e661904a01134ca67b2c3fee641ff787**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00234 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – No repone providencia y concede apelación

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 23 de noviembre de 2023, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

2. ANTECEDENTES

Alegó la parte recurrente que el auto que terminó el proceso por haber operado la figura del desistimiento tácito escapa de la realidad fáctica, toda vez, que según la apoderada era carga del Despacho gestionar el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados y nombrar el curador Ad-litem para representar a las personas indeterminadas. Adicionalmente, indicó que este Juzgado no realizó ningún requerimiento previo a la terminación del proceso.

Por lo anterior, solicitó se repusiera la providencia y en consecuencia se continuara con el trámite del proceso.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Problema jurídico.

Corresponde al Despacho determinar si le asiste la razón a la recurrente, y, por ende, si debe reponerse el auto del 23 de noviembre del 2023, que terminó el proceso por desistimiento tácito, o si, por el contrario, la decisión del Despacho se encuentra ajustada a Derecho, y por lo mismo, debe permanecer incólume.

3.2. Sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Establece el artículo 317 del CGP en punto a esta figura lo que sigue, y sus primeros incisos lo que sigue:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Ahora, la sentencia C-1186 de 2008, explicó la Corte Constitucional al referirse a la figura:

“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Se sigue de lo anterior, que el desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, puede ser procedente en dos escenarios específicos, *ambos vinculados a la inactividad del proceso.*

En primer lugar, cuando el curso normal del proceso depende del cumplimiento de una carga por parte de un interesado, ha de requerirse a éste para que, en un plazo de 30 días desde la notificación de la respectiva providencia, cumpla con la diligencia necesaria. De no darse cumplimiento a tal carga, procede la terminación del proceso.

En segundo lugar, si el proceso permanece inactivo en la secretaría por un período de 1 año, sin que exista solicitud ni actuación por parte de los interesados, y sin que sea dable el impulso oficioso, es procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3.3. CASO CONCRETO

En el presente asunto, se tramitaba pretensión de prescripción adquisitiva del dominio a favor de DIANA ISABELLA GIL RIOS y en contra de MARTHA LILIANA BUIRTAGO y OTROS, así como de personas indeterminadas; siendo el bien objeto del petitum el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-46516.

Siendo la demanda admitida el 11 de octubre de 2018 (fls 49 y 50), se procedió con las comunicaciones de que trata el artículo 375 del CGP, y con el perfeccionamiento de la inscripción de la demanda, tal y como se constata a lo largo del archivo No. 006.

Posteriormente la apoderada de la parte actora el día 07 de septiembre de 2022 solicitó el acceso al expediente electrónico cuya solicitud fue resuelta efectivamente el día 09 de septiembre de 2022, siendo esta la última actuación registrada en el expediente (archivo 005 y 007).

Lo anterior revela que para cuando se dio por terminado el proceso, en efecto, había transcurrido el término de un año dispuesto en la norma *sin ningún tipo de impulso*, el cual por supuesto debía ser propiciado por la parte demandante, al contar con el acceso al expediente.

Por otro lado, si bien el Juzgado debe realizar el emplazamiento a las personas indeterminadas con base en los artículos 108, 293 y 375 del C.G.P., esto solo es procedente cuando se agota la notificación respecto a los sujetos que no han de ser emplazados. Es que la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas administrada por la plataforma Tyba, por la configuración de este software sólo es posible una sola vez respecto a un mismo proceso; pues de lo contrario, se genera alerta de que el proceso ya se encuentra registrado, sin que sea posible realizar modificaciones posteriores.

No obstante, lo anterior que es meramente ilustrativo, es diáfana la actuación en evidenciar la procedencia de la terminación por desistimiento tácito, pues ninguna

actuación emprendió la parte actora en punto a la notificación de las personas cuyo emplazamiento no fue ordenado; a la instalación de la vaya de que trata el artículo ya mentado; ni a ninguno otro tipo de gestión o solicitud.

En suma, se desentendió del proceso, sin que fuera necesario que el despacho realizara el requerimiento de que trata el numeral primero del artículo 317, pues las hipótesis establecidas en los numerales 1 y 2 que proceden en procesos declarativos, parten de supuestos diferentes, acarreado ambos la misma consecuencia.

Lo anterior es suficiente para no reponer la providencia impugnada, concediéndose la alzada formulada de manera subsidiaria.

4. DECISIÓN

Por todo lo aquí esbozado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto del 23 de noviembre de 2023, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 321, numeral 7, y 438 del C.G.P., SE CONCEDE el recurso de apelación interpuesto en subsidio, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, Corporación a la que se ordena remitir a el expediente electrónico, a fin de que pueda resolver el recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 114, numeral 4, del C.G.P., y 2 de la ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c720299354a32da09f47b7e1fb7482f7bad9e8d1c9dabeba91b21252edcc18**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00091 00
Asunto	Ordena comunicar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos

En atención a la nota devolutiva obrante en el archivo 059, se le informa a la O.R.I.P de Rionegro que el procesó finalizó por sentencia el 23 de marzo de 2022, confirmada en segunda instancia por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia por medio de la sentencia del día 29 de septiembre de 2023, así pues, la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada (archivos 029 y 036).

Por lo anterior, se ordena proceder a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el levantamiento de la medida cautelar de embargo perfeccionada sobre el bien inmueble con folio de matrícula 020-55723, que fuera decretada por auto del 29 de julio de 2020, y comunicada por este despacho mediante Oficio No 263 del 06 de agosto de 2020, dentro de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de MARÍA DORA LINA MARÍN (C.C. 22.053.623) contra ASESORIAS H.H. S.A.S. (NIT. 811012370-4).

Para efectos de registro, se remite copia de la sentencia de segunda instancia del día 29 de septiembre de 2023 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia (archivo 036).

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68549b8415f0ed512ca54a0ed60c69603dd8906cb1cc3eea8689e97b73c54eaa**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00010 00
Asunto	Acepta notificación y deja constancia

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante (archivo 041) se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento y la remisión de los documentos pertinentes fueron entregados el día 10 de febrero de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma a la sociedad CONSTRUINVERSIONES VALLEJOS. A. S., al finalizar el día 14 de febrero de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 15 de febrero de 2023. Término que finalizó el 28 febrero sin que la parte demandada hiciera uso del derecho de defensa.

Se deja constancia que la parte resistente se encuentra debidamente notificada.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0c48517e3c64f46139263dd2e82dbb5d6438cdb2515d01c1623e06a22270fd**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00071 00
Asunto	No se tiene en cuenta notificación electrónica realizada y requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación.

De conformidad, con el memorial que reposa en el archivo 037, se advierte que no se tendrá en cuenta la notificación electrónica realizada a los demandados RICARDO NICOLÁS RESTREPO SÁNCHEZ y CARLOS ALBERTO RESTREPO SÁNCHEZ, por cuanto, el apoderado de la parte demandante confundió el trámite para las notificaciones personales del artículo 291 del Código General del Proceso con el trámite de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y se trata de herramientas procesales diferentes.

De este modo, se le ordena volver a realizar la notificación de la parte resistente aplicando adecuadamente a su elección el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090a7fcbdfabcfb4e94b4ce38d7d9d391335503844f539e398f2ab0486cc596**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00174 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago librado mediante auto de fecha 06 de julio de 2023 (archivo 008 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$30´000.000.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el*

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e565d153c04ae075c10b8f00d1b6077a2e991bdd1d36f530ef38b690bb134b**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00317 00
Asunto	Se corre traslado

De conformidad con la solicitud obrante en el archivo 016 del expediente electrónico, se le advierte a la parte actora que revisado el expediente se constata que los intentos de notificación corresponden a la aplicación del Código General del Proceso, no de la Ley 2213 de 2022, y ambas herramientas procesales son diferentes.

Con todo, en el archivo 017 ya obra diligencia de notificación personal al demandado, por lo que satisfecho el término de ley, se dará continuidad a la etapa siguiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3881c5e537878cc2b4956a20662daec223eca18b5389bc3335c22e4e8baf031c**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>